

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 16 del actual ha dirigido á esta oficina la siguiente

## Circular.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 11 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las fac-

turas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

IMPORTANTE.—Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso,

deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Enero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Serafín Gutiérrez Pérez, en causa que por este Juzgado se le siguió en unión de otros, sobre ocupación de llaves ganzuas, se sacan á segunda y pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y bajo las condiciones que después se expresarán, los bienes embargados á dicho

penado y que á continuación se expresan:

Una maleta en buen uso, con funda de lienzo usado; tasada en treinta pesetas.

Dos muñecas de tamaño regular; tasadas en una peseta cada una.

Dos floreros pequeños de cartón piedra; tasados en una peseta.

Los relacionados bienes se hallan depositados en la Escribanía del que refrenda.

## Condiciones de la subasta.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día tres de Febrero próximo y serán adjudicados referidos bienes al mejor postor ó postores, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que respectivamente sirve de tipo á la subasta de lo que pretendan adquirir, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquél.

Dado en Palencia á veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río.

## Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de administración de los bienes embargados á Don José Fraile Alvarez, vecino de esta villa, para pago de costas, tramitado á instancia de Zacarías González Merino, vecino de Carbonera, administrador judicialmente nombrado de los bienes dichos,

y no habiendo podido tener lugar el remate de los mismos señalado para este día, he acordado sacar á subasta el grano, paja y semovientes embarcados al Don José Fraile, que al final se expresarán, cuya subasta tendrá lugar en los extrados de este Juzgado el día primero de Febrero próximo venidero y su hora de las doce, sirviendo de tipo para dicha subasta la tasación que los peritos han dado á dichos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor por que dichos bienes salen á subasta.

Dado en Saldaña á veintidos de Enero de mil novecientos cuatro.—Luis de la Serna.—Por su mandado, A. Lora y Baco.

#### *Bienes objeto de la subasta.*

Noventa y dos fanegas de trigo, á cuatro pesetas veinticinco céntimos una, que importan trescientas noventa y una pesetas.

Doce carros de paja, en noventa pesetas.

Una yegua cerrada, negra, la mayor, en ciento cincuenta pesetas.

Otra yegua cerrada, más pequeña y joven que la anterior, en ciento veinticinco pesetas.

Total cantidad objeto del remate, setecientas cincuenta y seis pesetas.

#### **Juzgado de primera instancia de Frechilla.**

Don Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido Don Mariano del Mazo Fernández Lomana, á solicitud del mismo he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia el cese del repetido Don Mariano del Mazo en dicho cargo.

En su virtud, por el presente quinto edicto, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Don Mariano del Mazo para que en el término de un mes la presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á veintidos de Enero de mil novecientos cuatro.—Eusebio Nestar Robles.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

#### **Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.**

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes.

Por virtud de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de Santander, en los que se ha acordado en providencia de veinticuatro de Diciembre último sacar á pública subasta por término de veinte días un molino

harinero ó fábrica compuesta de tres turbinas con su correspondiente limpia, cernido y demás útiles, sita en el término de Torre de los Molinos, titulada del Vado, con servicio de pasto y pasturas que están al rededor de él, con sus cespederas para tapar el agua que se vá del cuérnago á las praderas, con habitaciones altas y bajas y su corral con puerta accesoria, cuya medida superficial no puede designarse ni aun aproximadamente; linda por la entrada principal con camino real y también con él por la derecha ú Oriente, por la izquierda ó Poniente con pastos concejiles en donde se encuentra la puerta accesoria. Según el perito que ha valorado la finca consta de cuatro cubos, en los que antes debió haber turbinas, existiendo solo parte de sus piezas; se halla falto de puertas y ventanas, pero las maderas, entarimadas y paredes están en regular estado; la máquina carece de correaje pero tiene dos piedras correderas y otras accesorias; todo ha sido valuado en doce mil quinientas pesetas.

Los que quieran interesarse con su adquisición podrán asistir el día diez de Febrero próximo al remate que se verificará á las doce horas en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Santander y simultáneamente en el de Carrión de los Condes, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte será necesario consignar el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y por último, que los licitadores podrán examinar en la Escribanía los antecedentes que de los títulos de propiedad existen, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.—Eduardo Fraile Reñones.—El Actuario, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.**

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el año actual de 1904, deducidos los grupos de granos, se anuncia al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes, así como al siguiente día de expirar el plazo á las diez de su mañana se reunirá el Ayuntamiento y Junta en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial para resolver las que se presenten.

Villaviudas 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**

Terminado el repartimiento girado sobre aprovechamientos comunales de pastos y leñas para cubrir atenciones municipales en el actual año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Dehesa de Romanos 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julian Cosgaya.

#### **Ayuntamiento constitucional de Olea.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento girado sobre el aprovechamiento de pastos para cubrir atenciones municipales en el año actual de 1904, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Olea 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en que aparezca inserto el presente anuncio, durante los cuales podrá revisarse por los vecinos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde está de manifiesto.

Torremormojón 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el haber anual de setenta y cinco pesetas por el suministro de medicinas á veinte familias pobres de esta localidad y á algún transeunte que siéndolo también enfermase en la misma.

Dicha dotación la percibirá el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Boadilla del Camino 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.**

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año actual, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y las personas que lo deseen para que formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

Cubillas de Cerrato 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Justo Cocolina.

#### **Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Don Mariano Castaño Plaza, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de Astudillo.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento formado en la misma para el presente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Nicanor Barrul Borja, hijo de Juan y Victoria, é ignorando su actual paradero por haberse ausentado hace más de diez años, pues no han figurado empadronados nunca en esta localidad, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 31 del mes actual y hora de las nueve á la rectificación del alistamiento ó hasta el 13 de Febrero próximo que tendrá lugar el cierre definitivo, teniendo entendido que de no verificarlo se le reputará y tendrá como fallecido en analogía con lo que preceptúa la regla 4.ª del art. 88 de repetida ley, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirá si después se comprueba que ha eludido por este medio la suerte de soldado.

Astudillo 24 de Enero de 1904.—Mariano Castaño Plaza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

Por enfermedad del Médico á quien se había dado la titular de esta villa, se anuncia nuevamente su vacante con el haber anual de 150 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres y pobres transeuntes, con más 200 fanegas de trigo de las iguales de esta villa, 60 fanegas de las iguales del anejo Santa Cruz de Boedo; el agraciado puede también contar con la titular del referido Santa Cruz; este pueblo dista un kilómetro de esta villa.

Las solicitudes en el plazo de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, durante los cuales podrán todos los Licenciados en Medicina presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes.

Villaprovedo 25 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Aguilar.—Pablo Pérez, Secretario.

#### **COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.**

##### **Anuncio.**

El día 1.º del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 28 de Enero de 1904.—El primer Jefe, Joaquín Puncel.

Consejarse en el presente decreto el espíritu y la ten-  
 dencia que en el provisional aspiraban a dar la mayor inde-  
 pendencia posible a la función sanitaria, respecto a la gu-  
 bernativa y administrativa generales, sin desligarla de ellas  
 en cuanto puedan vigorizar su acción o evitar sus arbitrarie-  
 dades, que éste y no otro es el sentido de la delegación ordi-  
 naria de las facultades del Gobierno y de los Municipios en  
 los Inspectores respectivos, claramente formulado en los ar-  
 tículos 58 al 61, encaminados a evitar demoras, intermisio-  
 nes y dilaciones en la libre marcha de una función admi-  
 nistrativa cuyo carácter, esencialmente técnico, autoriza a  
 esta conñada delegación, que ningún precepto legal veda.  
 Igual fundamento tiene, a más del de la equidad y la jus-  
 ticia, la estabilidad procurada al sufrido y humanitario  
 Cuerpo de Médicos titulares, en la forma que a V. M. se pro-  
 pone; y en nada daña a la autoridad de los Municipios el que  
 amparando derechos, si no escritos, unánimemente recono-  
 cidos, se regularice la prórroga fáctica de un contrato de  
 arrendamiento de servicios, previo el indispensable cum-  
 plimiento por ambas partes de las condiciones estipuladas.

— 4 —

Teniendo en consideración el resultado durante el obtenti-  
 do, los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Medi-  
 cina acerca de los puntos concretos de su competencia y los  
 numerosos informes emitidos por el Real Consejo de Sani-  
 dad en repetidas ocasiones, así los referentes a cada uno de  
 los capítulos en que para su modificación o extensión regla-  
 mentaria lo exige taxativamente la ley de Sanidad vigente,  
 como los estudios de conjunto que representan los pro-  
 yectos de ley preparados por este Cuerpo consultivo para  
 la discusión en el Parlamento, puede estimarse llegada la  
 ocasión de proponer a V. M. la aprobación definitiva de esta  
 urgente reforma, modificada, respecto a la provisional, en los  
 puntos que se ha creído conveniente para su mayor perfec-  
 ción y para la necesaria armonía con la legislación de otros  
 ramos administrativos.

— 5 —

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo  
 con el Consejo de Ministros, y previo informe del Consejo  
 de Estado;  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo la  
 adjunta Instrucción general de Sanidad pública.  
 Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos cua-  
 tro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José San-  
 ción de Guerra.

REAL DECRETO.

Las observaciones hechas por el Consejo de Estado acerca  
 de la forma de remuneración de los servicios de Sanidad, a  
 más de tener indiscutible fundamento, son muy dignas de  
 ser atendidas en lo que a los detalles de percepción y de dis-  
 tribución se refieren, y han inspirado modificaciones funda-  
 mentales que con ellas concuerdan, habiendo sido de igual  
 modo satisfechas debidamente otras advertencias de aquel  
 alto Cuerpo consultivo.  
 Madrid 12 de Enero de 1904.—SEÑOR: A. L. R. P. de  
 V. M., José Sánchez Guerra.

— 8 —

- ninguno de los escalafones ó Juntas dependientes de la or-  
 ganización sanitaria.
- (b) Cuatro Médicos numerarios de los Hospitales de Ma-  
 drid.
  - (c) Tres Doctores en Farmacia, con diez años de antigüe-  
 dad desde la expedición del título, que no pertenezcan a nin-  
 guuno de los escalafones ó Juntas dependientes de la organiza-  
 ción sanitaria.
  - (d) Un Veterinario, Catedrático ó Académico de la Real  
 de Medicina.
  - (e) Un diplomático, con categoría de Ministro plenipo-  
 tenciario.
  - (f) Tres Abogados: uno, Magistrado del Tribunal Supre-  
 mo, propuesto por la Sala de Gobierno de este alto Tribunal;  
 otros dos, propuestos por la Junta de Gobierno del Colegio  
 de Abogados de Madrid, uno de éstos entre los inscriptos que  
 paguen la primera cuota de contribución.
  - (g) Un Ingeniero de Caminos y otro de Minas, Profesores  
 de las respectivas Escuelas.
  - (h) Dos Doctores en Ciencias, uno Catedrático de Quími-  
 ca y otro de Ciencias naturales de la Universidad Central.
  - (i) Dos Médicos de baños, propuestos por elección de los  
 Médicos que constituyan el Cuerpo en la actualidad.
  - (j) Dos propietarios de Establecimientos de aguas mine-  
 rales, elegidos por el Gobierno, uno de ellos entre los que pa-  
 guen la mayor cuota de contribución por este concepto y el  
 otro de libre designación.
  - (k) Un Arquitecto Académico de la Real de San Fer-  
 nando.

Art. 5.º El Vicepresidente con los dos Inspectores de  
 Sanidad, un Abogado, un Farmacéutico y otros dos Conseje-  
 ros, designados estos cuatro últimos y otros tantos suplentes  
 en los respectivos conceptos por elección del Consejo pleno,  
 constituirán la Comisión permanente del Consejo.

Art. 6.º El Consejo se dividirá, además, en tantas Seccio-  
 nes y Comisiones como convenga, según su reglamento in-  
 terior, siendo precisas las siguientes:

- (a) Sanidad exterior de puertos y fronteras.
- (b) Epidemias y epizootias.
- (c) Estadística.

BOLETÍN OFICIAL DE PALENCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

INSTRUCCION GENERAL

DE

SANIDAD PÚBLICA.



PALENCIA:

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

1904.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: Desde que, con autorización de V. M., fué publicada la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio del pasado año, se ha sometido este importante decreto a un amplio y no interrumpido estudio de información y de consulta.

Las representaciones profesionales y las clases más directamente por el afectado, han mostrado durante este tiempo una preocupación por su mejora y corrección de que son prueba evidente los centenares de comunicaciones individuales y colectivas que a la Dirección general de Sanidad, al Real Consejo del ramo ó a este Ministerio han llegado, expresando todas ellas una confianza en el conjunto de la reforma, que alienta al Ministro que suscribe, como alentó a sus dos inmediatos antecesores, para terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación, llamada a responder a una de las necesidades más reconocidas de la vida administrativa de nuestro país.

A estas comunicaciones, particulares u oficiales, al estudio minucioso efectuado por la prensa técnica y general, se ha creído conveniente añadir la invitación a las autoridades científicas extranjeras; y como muestras de este deseo de ampliación en el acopio de informes valiosos, se ordenó la traducción a la Lengua francesa de la totalidad del reglamento, con objeto de enviarle al Congreso Internacional de Higiene celebrado en Bruselas en Agosto último, y a la reciente Conferencia Sanitaria de París, mereciendo el aplauso de ambas Asambleas.

Finalmente, en cumplimiento de la ley, y previas las consultas,

Art. 3.º No obstante la organización consultiva, que comprende el Real Consejo, las Juntas provinciales y las Juntas municipales de Sanidad, podrá, además, el Gobierno pedir informes de índole exclusivamente técnica a la Real Academia de Medicina, a las Academias de distrito universitario y a cualquiera otras autoridades profesionales o científicas, colectivas o individuales.

### Organización consultiva.

#### TITULO PRIMERO.

Artículo 1.º Los servicios de Sanidad é Higiene pública continuarán bajo la vigilancia del Ministerio de la Gobernación, con las delegaciones necesarias en los Gobernadores civiles, Alcaldes, funcionarios, Juntas y Corporaciones especiales que más adelante se detallan.

Art. 2.º Formarán la organización especial de la Sanidad pública, las Juntas y Corporaciones consultivas, las Inspecciones, los Jurados y Colegios profesionales, los Subdelegados, los Facultativos titulares, los Facultativos adscritos a Laboratorios, Hospitales é Institutos oficiales y los Médicos de aguas minerales.

## SANIDAD PUBLICA

DE

### INSTRUCCION GENERAL

— 7 —

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### REAL CONSEJO DE SANIDAD.

Art. 4.º Subsistirá el Real Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

I. Un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación.

II. Un Vicepresidente nombrado por el Gobierno entre los individuos que, desempeñando los más altos cargos de la Administración pública, con preferencia en el ramo de Administración sanitaria, hayan sido más de diez años individuos del Consejo y se hayan distinguido por sus publicaciones y trabajos sobre higiene administrativa.

III. Dos Secretarios generales, que lo serán los dos Inspectores de Sanidad, que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

IV. Catorce Consejeros natos, que serán:

(a) El Jefe Médico de Sanidad Militar de la más alta categoría, con servicio activo en Madrid.

(b) El Jefe de iguales condiciones de Sanidad de la Armada.

(c) El Inspector de Farmacia de Sanidad Militar.

(d) El Decano de la Facultad de Medicina.

(e) El Decano de la Facultad de Farmacia.

(f) El Catedrático de Higiene más antiguo de la Facultad de Medicina de Madrid.

(g) El Director ó Jefe técnico de la Escuela de Veterinaria.

(h) El Director de Aduanas.

(i) El Director de Agricultura del Ministerio de este ramo.

(j) El Presidente del Consejo forestal.

(k) El Presidente de la Junta Consultiva agronómica.

(l) El Director de Comercio del Ministerio de Estado.

(m) El Director de Administración local y Beneficencia.

(n) El Director técnico del Instituto de Alfonso XIII.

V. Constará además de veintinueve Consejeros de Real nombramiento, que serán:

(a) Ocho Doctores en Medicina con diez años de antigüedad desde la expedición del título, que no pertenezcan á